? 166

¿Cómo se registran las aportaciones no dinerarias a una empresa que no es del grupo?

¡Empezamos a desescalar la pregunta de la semana!

Sociedad adquirente

Bienes o derechos recibidos

Registro al valor razonable de estos en la fecha de suscripción de las acciones o asunción de las participaciones, importe que, con carácter general, será coincidente con la valoración en euros que se les atribuya en la escritura.

Adicionalmente, según establece el art. 6 de la RICAC de 9 de febrero de 2018, cuando los elementos patrimoniales adquiridos no constituyan un negocio (a estos exclusivos efectos, las participaciones en el patrimonio netos de otras empresas no constituyen en sí mismas un negocio), la aplicación de la dispensa en el reconocimiento de pasivos por impuestos diferido en ningún caso puede originar el reconocimiento de los elementos patrimoniales adquiridos por un importe superior a su valor razonable, una vez deducido el efecto fiscal.

Instrumentos de patrimonio entregados en el caso de aportación no dineraria de un negocio

¿Los instrumentos de patrimonio cotizan?

- **Sí** → Registro al valor razonable de los instrumentos de patrimonio entregados
- **No** → Registro al valor atribuido a las acciones o participaciones de la sociedad en la escritura

Sociedad aportante

¿Debe la transacción calificarse como permuta comercial?

- Salvo prueba en contrario, la operación de permuta se presume comercial incluso cuando en virtud de la aportación se adquiera el control de la mencionada sociedad.
- No obstante cuando por la aportación se obtenga la práctica totalidad del capital social de la sociedad, la permuta se presume no comercial.

Sí

Registro de las acciones o participaciones recibidas siguiendo los criterios indicados para la sociedad adquirente más los costes de transacción que les sean directamente atribuibles –excepto cuando se adquiera el control de un negocio, en cuyo caso se registran en la cuenta de pérdidas y ganancias– reconociendo el correspondiente resultado en la cuenta de pérdidas y ganancias por diferencia entre dicho importe y el valor en libros del elemento patrimonial aportado.

No

Registro de las acciones o participaciones recibidas por el valor en libros del elemento entregado.

Nota: en relación a las aportaciones no dinerarias a una empresa del grupo, véase **PS nº 85**.

Base normativa: art. 15 de la RICAC de 5 de marzo de 2019 por la que se desarrollan los criterios de presentación de los instrumentos financieros y art. 6 de la RICAC de 9 de febrero de 2018 por la que se desarrolla la NRV del Impuesto sobre Beneficios.

Pregunta publicada por cortesía del Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya.
Si quiere consultar más preguntas, haga clic aquí

8 de junio de 2020

Col·legi de Censors Jurats de Comptes de Catalunya
EL CØL·L3G1